

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0159, Liquidación de la sociedad conyugal de ZENAIDA SANCHEZ HERRERA contra ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA.
--

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho el 19 de diciembre de 2.022 y que corresponde al documento No. 15 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación de la sociedad conyugal de los señores ZENAIDA SANCHEZ HERRERA y ALGENITO SAAVEDRA VILLANUEVA, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para dicho menester.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas del patrimonio de la sociedad conyugal allegado de consuno por ambos intervinientes en audiencia que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2.022 y seguidamente se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por el togado designado para el efecto por los mismos interesados, antes cónyuges, esto es por el Doctor HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, y allegado el 19 de diciembre de 2.022, corrido su traslado pese a que fue, como se ha indicado, prácticamente allegado de consuno, es del caso impartirle aprobación.

Por lo dicho, el problema jurídico a resolver es si en efecto se dan las condiciones necesarias para proceder a aprobar la partición allegada. Y la respuesta a dicho entuerto es positiva pues, de una lado, con arreglo al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado

debe aprobar la labor de distribución del patrimonio en liquidación si todos los intervinientes así lo solicitan y claramente dicha premisa se presenta en el asunto sometido a escrutinio. Y de otro lado, no se observa la ocurrencia de ninguna circunstancia de las previstas en el numeral 5 del canon al que acaba de aludirse.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

### Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del haber dejado por la liquidación de la sociedad conyugal que formaron en antaño los señores ZENAIDA SANCHEZ HERRERA y LAGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA, allegado digitalmente el 19 de diciembre de 2.022 (documento digital No. 15 del expediente).

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por ende, procédase a registrar la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que legalmente le compete.

Líbrese por Secretaría los oficios que corresponda en dicho sentido y adosando las copias auténticas que sean necesarias a costa de los aquí interesados.

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de La Vega, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

Cuarto: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4448b900a6c28b02fdea1475b643dca4cccac86f295d0fbccd32939b5d0a1d09**

Documento generado en 21/03/2023 04:45:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**